

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Marzo 1893.)

Zaragoza 2 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE ENERO DE 1893.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Construcción de un tabique para el escusado de la enfermería y galería del primer piso, sección de hombres.

	Pesetas.
Por 26 jornales de albañiles y peones...	43'50
A la viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	20'50
Suma.....	64'00

Y se publica en este BOLETÍN á los efectos del art. 125 de la vigente ley provincial.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE ENERO DE 1893.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras de reparación de una sima y limpia de algibes en el patio central.

	Pesetas.
Por 4 jornales de albañiles y peones....	6'60
A D. León Quintana, por trabajos de fontanería.....	60
A los Sres. Nicolás hermanos, por 3 sacos de cal hidráulica.....	15
A D. ^a Juana Iñigo, por asfaltado.....	55'84
Suma.....	137'44

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 2 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Huesca una plaza de Profesor auxiliar.

supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen los aspirantes adornados de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 6 de Marzo de 1893.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.º del próximo mes de Abril se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen por otros cinco años mediante el arbitrio establecido.

Zaragoza 10 de Marzo de 1893.—José Aznárez.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Cementerio antiguo.—Párvulos: Sepulturas números del 3.018 al 3.672, ambos inclusive, y del 6.385 al 7.165, también ambos inclusive.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.º del próximo mes de Abril se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen por otros cinco años mediante el arbitrio establecido.

Zaragoza 10 de Marzo de 1893.—José Aznárez.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Primera nave de la ampliación del Cementerio. Sepulturas de adultos números 13 al 887 ambos inclusive.

SECCIÓN SEXTA.

D. José de Gracia, Secretario del Ayuntamiento de Alborge:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento que obra en la Secretaría de mi cargo, al folio 6.º se halla la que copiada, dice así:

«*Al margen.*—Sres. del Ayuntamiento: D. Gregorio Laborda, Alcalde Presidente; D. Alejandro Iñiguez, D. Gaspar López, D. José Alda, D. Abdón Campos, D. Valentín Burillo y D. Isidro Larroca.—Asociados: D. Vicente López, D. Antonio Tesan, D. Ramón Fando, D. Jesus Berdala y D. Florencio Salinas.

«*En el centro.*—En el pueblo de Alborge á 5 de Marzo de 1893: Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Laborda, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignadas de 3.597 pesetas 44 céntimos y los gastos en la de 6.010 pesetas 63 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 21.413 pesetas 19 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artícu-

los no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se exponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos ó especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	2	49.500	990'19
Leña.....	100	2	1	142.300	1.423'00
TOTAL.....					2.413'19

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª y la Real orden de 15 de Febrero último, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la referida regla 4.ª se contrae para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Gregorio Laborda.—Alejandro Iñiguez.—Gaspar López.—José Alda y Amorós.—Abdón Campos.—Valentín Burillo.—Isidro Larroca.—Vicente López.—Antonio Tesan.—Ramón Fando.—Jesus Berdala.—Florencio Salinas.—José de Gracia, Secretario.

Así resulta del acta al principio nombrada á que me refiero. Y para que conste expido la presente que firmo, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Alborge á 5 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Laborda.—José de Gracia.

D. Pedro Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento de Torres de Berrellén:

Certifico: Que examinado el libro de actas de la Junta municipal, aparece una que, copiada á la letra, dice así:

«Sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal el día 4 de Marzo de 1893.

Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Pedro Gómez, D. Pascual Gómez, D. Tomás Pérez, D. Antonio Mozota, D. Antonio Blanco, D. Gregorio Saun, D. Pedro Pablo Latorre.—Señores asociados: D. Gregorio Almenara, D. Miguel García, D. Julián Navales, D. Manuel Espún, D. Gregorio Miguel, D. Vicente Cidraque y D. Florentín Gómez.

En el centro.—En la villa de Torres de Berrellén á 4 de Marzo de 1893; reunidos en la Casa

Consistorial, previamente citados por papeletas, en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, los señores anotados al margen en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Pedro Gómez Sangrós, quien declaró abierta la sesión. Acto seguido dicho Sr. Presidente, manifestó que habiendo necesidad de tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacer efectivas las 2.103'51 pesetas incluídas como ingresos para nivelar los gastos del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1893-94, los había reunido al objeto de dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878. La Corporación quedó enterada, y en su virtud se pasó á revisar el presupuesto de referencia, resultando de su examen haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximo que las leyes autorizan, y que tampoco es posible la reducción de los gastos, lo cual declaran solemnemente los señores del margen, quedando por tanto subsistente el déficit de 2.103'51 pesetas.

La Junta, en su virtud, se ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, excepción hecha de la que en la industria se invierta, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit. La cantidad que de dichas especies se calcula ha de consumirse, el precio medio que en la localidad llevan, el tanto por ciento con que han de gravarse y su producto es como se demuestra en el siguiente estado:

Artículos objeto del consumo.	Consumo que se calcula en kilogramos al año	Precio medio en la localidad.	Valor anual.	Tanto por 100 de gravamen	Producto de las especies.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.....	968.883	0'02	19377'66	5	968'88
Paja.....	1.134.635	0'02	22692'70	5	1.134'63
TOTAL.....					2.103'51

Cuyo producto anual de 2.103'51 pesetas es igual al déficit del presupuesto. Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminado el acto, después de acordar se exponga una copia de esta acta al público por término de 10 días, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Y que se haga constar que el Ayuntamiento y Junta municipal opta por el arbitrio extraordinario de paja y leña y no por el de pesas y medidas y firman los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Pedro Gómez.—Antonio Blanco.—Manuel Espún.—Antonio Mozota.—Gregorio Miguel.—Miguel García.—Vicente Cidraque.—Julián Navales.—Gregorio Almenara.—Florentín Gómez.—Tomás Pérez.—Pascual Gómez.—Por los Sres. Concejales D. Gregorio Saun y D. Pedro Pablo Latorre que no saben firmar, Pedro Robles, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, libro la presente copia, autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torres de Berrellén á 6 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gómez.—El Secretario, Pedro Robles.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumo y recargos por término de tres años, mediante subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 10 del actual, á las diez de su mañana. Si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda el 20 del mismo y hora señalada, todo bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El presupuesto ordinario para 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde hoy.

El Buste 1.º de Marzo de 1893.—El Alcalde, Epifanio Modrego.

Por término de ocho días, á contar desde el 8 del actual, estará expuesto al público el padrón industrial de esta villa, á fin de que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravio los que se creyeren perjudicados.

Nonaspe 6 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos legales.

Lagata 7 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Pascual Lafor.

El padrón industrial, formado por el Sr. Alcalde, que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial y ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las Pedrosas 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Trullenque.

El presupuesto municipal de esta villa para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Malón 9 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Benito Angós.

Los repartimientos del cupo de alcoholes correspondientes á los años 1891-92 y 92-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Ateca 10 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Montón.

Por todo el mes presente se admitirán en esta Secretaría municipal las altas y bajas que los ve-

cinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Asimismo se hallará expuesto al público hasta el día 20 de los corrientes el padrón industrial formado por este Ayuntamiento para el ejercicio 1893-94, donde hasta el expresado día podrán hacer sus reclamaciones cuantos se crean perjudicados en él.

Santa Cruz de Tobed 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, D. S. O., León Carnicer, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MILITARES.

Santander.

D. José de Cospedal y Muñoz, Coronel de infantería, Juez instructor permanente del distrito y Capitanía general de Burgos, en la Plaza de Santander, y del expediente contra el soldado sustituto por la zona militar de Zaragoza Juan Sirvent López, por la falta general de primera deserción é incorporación en la época de embarque:

Por la presente primera requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado destinado al Ejército de la Isla de Cuba Juan Sirvent López, hijo de Pedro y de María, natural de Berja, provincia de Almería, vecindado en Zaragoza, de 30 años de edad, de oficio alpargatero, cuyas señas personales son: estatura un metro 612 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena: señas particulares ninguna; sabe leer y escribir, y para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Granada, comparezca en la Guardia del principal de esta Plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que por disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito y este Juzgado se le instruye, por la falta grave de primera deserción por la de concentración en las épocas de embarque; bajo apercibimiento de que de no verificar su comparecencia en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á las de policía judicial, á fin de que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado sustituto desertor Juan Sirvent López; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades oportunas, á la citada Guardia del principal de esta Plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en la Plaza de Santander á 5 de Marzo de 1893.—José de Cospedal.